



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2016 00494 00  
Interlocutorio: 762*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Gladys Rodríguez Arias, identificada con la c.c. No. 24.301.824 y en contra de Luz Edith Giraldo, identificada con la c.c. No. 41.895.563, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener la ejecutada, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Helm Bank y Banco CorpBanca, pero con la advertencia que la misma continua vigente para el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, promovido por Eduardo Echeverry Gómez, contra la común demandada, radicado con el número 2015-1101.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condena en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar a las partes este auto, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Remítanse los dineros que existen a favor del presente proceso para el expediente que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

7) Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 136  
Fecha de notificación por estado 16/08/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe19e0fd20f104699e81b99e9e7216e4a4a43324a55da4af1aefe3edb9008c1**

Documento generado en 12/08/2022 11:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>